

SUMARIO.

rial.  
 do pronunciamiento del pueblo  
 Guayaquil.  
 lancia del Jefe Supremo de la Re-  
 cón, á su llegada á Guayaquil.  
 cto del Jefe Supremo asumiendo  
 cto del Poder Ejecutivo y decla-  
 o vigente la Constitución de 1878.  
 cto en que se nombra el Gabinete  
 la Administración Pública.  
 cto aboluyendo los tratamientos de  
 lentísimo y Usala.  
 cto sobre organización del Ejér-  
 cito sobre organización del Poder  
 dal.  
 cto que declara vigente la Ley de  
 cto de 1892 y las de Presupuesto  
 cto de 1894.  
 cto que faculta para el uso de  
 ces móviles en los papeles de  
 ma.  
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-  
rarse.

En el estadio de la Prensa,  
«El Registro Oficial» ocupará el  
puesto que le corresponde como  
fiel intérprete de los propósitos  
y tendencias del nuevo Gobier-  
no.



ción, penetrada de  
los deberes, ni provo-  
polémicas, porque  
de sus obligaciones  
dejar la opinión pú-

«El Registro Oficial» se limi-  
publicar los docu-  
mentos y a exponer el pensamien-  
to del Gobierno, cuando sea ne-  
cesario.

# Registro Oficial

## PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-  
co de Junio de mil ochocientos nove-  
ta y cinco, congregado el pueblo en  
Comicio Público, para deliberar acer-  
ca de la situación actual,

*Considerando:*

1º Que es necesario organizar un  
Gobierno que sea el fiel intérprete  
del sentimiento general, claro y  
expresado por los Patriotas, que en  
la Prensa y en los campos de batalla,

## REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 18 de Noviembre del 2010 -- N° 323

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		178	Expídese el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional ..... 4
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
486	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana ..... 2	0565-10	Encárgase a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, la ejecución de todos los procesos que corresponden al régimen escolar de la planta central para asegurar una atención oportuna, eficaz y eficiente a los usuarios, en todos sus niveles y modalidades ..... 14
487	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ..... 3	0569-10	Autorízase la convocatoria para los concursos de méritos y oposición para llenar las 3.416 vacantes generadas por el proceso de jubilación del año 2009 ..... 14
487-A	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República ..... 3	<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
488	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua ..... 4	349	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto Planta de Procesamiento de la Empresa Procesadora de Vegetales y Frutas Tropicales, PROVEFRUT S. A., ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto ..... 15
489	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio ..... 4		

	Págs.		Págs.
<b>JUNTA BANCARIA:</b>			
JB-2010-1815 Refórmase el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	18	003-2010 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción .....	35
JB-2010-1816 Refórmase el artículo 9 del Capítulo XV “Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación”, del Título XVII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	18	007 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos .....	38
		008-2010 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el manejo y reposición del fondo de caja chica .....	39
		- Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi: Reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado ...	40

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

- Expídese el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano ..... 19

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2010-637 Arquitecto Diego Mauricio Suárez Sahona .....	29
SBS-INJ-2010-641 Arquitecto Edison Efraim Samaniego Tarco .....	30
SBS-INJ-2010-642 Ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría .....	30
SBS-INJ-2010-643 Ingeniero industrial Fausto Eloy Torres García .....	31
SBS-INJ-2010-644 Ingeniero civil Gerardo Jacinto Riofrío Moreno .....	31

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza de las tasas por uso de la terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar ..... 32

N° 486

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7388. del 21 de octubre del 2010 a favor de la señora Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana licenciada María Alexandra Ocles Padilla, para su desplazamiento a Medellín-Colombia del 27 al 31 del mes presente, a fin de que en representación del Primer Mandatario del Ecuador asista al IV Congreso Internacional Intergeneracional de Jóvenes y Adultos Mayores, bajo el lema “Impactando el Desarrollo Intergeneracional: Un desafío para el desarrollo social, político, económico y cultural de los pueblos”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos

Sociales y Participación Ciudadana, quien en representación del señor Presidente de la República, asistirá al IV Congreso Internacional Intergeneracional de Jóvenes y Adultos Mayores, bajo el lema "Impactando el Desarrollo Intergeneracional: Un desafío para el desarrollo social, político, económico y cultural de los pueblos", a desarrollarse en la ciudad de Medellín-Colombia del 27 al 31 de octubre del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de pasajes aéreos de ida-retorno, alimentación, hospedaje y movilización, serán cubiertos del presupuesto de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 7391 del 22 de octubre del 2010 a favor del doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a Lima-Perú del 22 al 24 del mes presente, a fin de asistir al acto de evaluación final y adjudicación del proceso de selección internacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, convocado por su homólogo del Perú; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien se desplazará a Lima-Perú del 22 al 24 de octubre del 2010, con el objeto de asistir al acto de evaluación final y adjudicación del proceso de selección internacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, convocado por el Ministro de Agricultura de ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, al igual que los viáticos serán financiados del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mientras que los de representación se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Segunda Disposición del Presupuesto General del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 487-A**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Visto el memorando No. SUBDPR-M-Q-10-00223 del 18 de octubre del 2010 y al alcance constante en memorando No. SUBDPR-M-Q-10-00237 de 19 del presente mes, del ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Subsecretario General del Despacho Presidencial, que tienen relación con la invitación formulada al licenciado Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República, al encuentro denominado "Desafíos de izquierda latinoamericana en el Bicentenario", que tendrá lugar en la República de Argentina, ciudad de Buenos Aires, del 29 de noviembre al 5 de diciembre; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al licenciado Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República, para que asista al Encuentro denominado "Desafíos de la izquierda latinoamericana en el Bicentenario", a desarrollarse del 29 de noviembre al 5 de diciembre del 2010, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos y viáticos del 29 de noviembre al 2 de diciembre, cubrirán los organizadores (Centro Cultural de la Cooperación "Floreal

Gorini”), en tanto que los viáticos del 3 al 5 de diciembre del 2010, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 488

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7323 del 19 de octubre del 2010 a favor del **doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua**, para su desplazamiento a Lima-Perú del 28 al 31 del mes presente, a fin de asistir a la reunión de trabajo para validar la Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua**, quien participará en la reunión de trabajo para validar la Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, que tendrá lugar en Lima-Perú, del 28 al 31 de octubre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de alojamiento y movilización serán cubiertos por la Comunidad Andina con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -AECID-.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 489

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7444 del 25 de octubre del 2010 a favor de la **doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio**, quien se desplazará a Berlín-Alemania del 30 de octubre al 3 de noviembre próximo, a fin de participar en la Conferencia Internacional Bienes Comunes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio**, para que participe en la Conferencia Internacional “Bienes Comunes”, que tendrá lugar en Berlín Alemania, del 30 de octubre al 3 de noviembre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Las subsistencias y viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, no así los pasajes aéreos que los asumirá la organización alemana ICC Team.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 178

**Marcela Aguiñaga  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que los Sistemas de Manejo Ambiental deben incluir estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono, los cuales deben ser calificados previo al otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, deben ser evaluados en cualquier momento, mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el estudio de impacto ambiental se realizará bajo responsabilidad del promotor y conforme al artículo 17 del señalado cuerpo legal, y las regulaciones específicas del correspondiente sub-sistema de evaluación de impactos ambientales sectorial o seccional acreditado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 del 23 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio N° 13221 de 30 de marzo del 2010, el Procurador General del Estado emitió pronunciamiento en el que establece que el Ministerio del Ambiente está facultado para dejar sin efecto o modificar los acuerdos ministeriales que en materia ambiental minera e hidrocarburífera promulgó el Ministerio de Minas y Petróleos (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 1630, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril del 2009;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente cuente con un registro de consultores a nivel nacional calificados en materia ambiental para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y otros instrumentos ambientales; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro y calificación de consultores ambientales autorizados para realizar, estudios de impacto ambiental y planes de manejo

ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales que se presenten al Ministerio del Ambiente o ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada al SUMA, para su revisión y pronunciamiento.

**Art. 2.- Consultores Ambientales.-** Son consultores ambientales las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto o actividad la realización de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales contemplados en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa ambiental vigente o que se expidiera en lo posterior.

**Art. 3.- Registro.-** El Registro de Consultores Ambientales será público, estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

El Registro de Consultores Ambientales se llevará en una base de datos, electrónica y física, en la cual constarán en orden cronológico las actas de inscripción de los consultores calificados.

Se abrirá una ficha en la que se dejará constancia expresa de los estudios ambientales presentados por cada consultor.

**Art. 4.- Órgano de Calificación.-** La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos así como capacidad técnica y profesional de los consultores que soliciten su calificación e inscripción en el Registro de Consultores Ambientales, la efectuará el Comité de Registro y Calificación que estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental o su delegado permanente;
- c) El Director Nacional de Control Ambiental o su delegado permanente; y,
- d) El Director Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado permanente.

Actuará como Secretario/a del Comité el responsable del Registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental nombrado por el Comité.

En el caso que el Comité de Registro y Calificación de Consultores formule observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas observaciones en conocimiento de la persona solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término señalado por el Comité.

En caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se rechazará la solicitud.

**Art. 5.- Funciones y atribuciones del Comité de Registro y Calificación.-** El Comité de Evaluación y Calificación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida de acuerdo al Anexo 3, del presente acuerdo.

2. Evaluar y calificar las solicitudes de inscripción al Registro de Consultores Ambientales conforme al Sistema de Evaluación de acuerdo al Anexo 4.
3. Resolver sobre la calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso, de consultores ambientales.
4. Elaborar una ficha por cada consultor, que constituirá la base para el registro, calificación y recalificación.
5. Mantener la información actualizada y sistematizada referente a los consultores ambientales para prestar los servicios de consultoría relacionados con la elaboración de estudios ambientales de cualquier naturaleza.
6. Prestar apoyo permanente a los consultores y entidades que requieran información sobre oferta y demanda de los servicios de consultorías ambientales.
7. Publicar y actualizar el Directorio de Consultores Ambientales calificados y registrados.

**Art. 6.- Funcionamiento del Comité.-** El Comité de Registro y Calificación se reunirá ordinariamente dentro de los primeros diez días laborables de cada mes y extraordinariamente, por solicitud del Presidente del Comité.

El comité se reunirá el día fijado en la convocatoria, con el mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Registro y Calificación, deberán constar en las actas correspondientes, firmadas por los miembros presentes del comité.

**Art. 7.- Funciones y atribuciones del Presidente del Comité:**

- a) Firmar junto con la Secretaria o Secretario los Certificados de Calificación, así como la solicitud de información complementaria o devolución de la documentación por no cumplir con los requisitos;
- b) Presidir y dirigir las reuniones del Comité; y,
- c) Actuar con voto dirimente en las reuniones del Comité.

**Art. 8.- Funciones de la Secretaría del Comité.-** Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Recepción de las solicitudes de calificación y revisión previa de los siguientes requisitos que constan en los artículos 9, 10 y 11 del presente acuerdo, debiendo advertir a los interesados de las omisiones y de las irregularidades que observen, pero sin que pueda negarse a recibirla;
- b) Llevar un registro de presentación de documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los solicitantes;
- c) Elaborar los certificados de calificación;
- d) Actualizar el Registro de Consultores Ambientales;

- e) Elaborar y mantener actualizadas las respectivas actas de las reuniones del Comité de Registro y Calificación;
- f) Elaborar las convocatorias a reuniones del Comité de Registro y Calificación, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Presidente del Comité. Las convocatorias se realizarán por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo constar el correspondiente orden del día;
- g) Firmar junto con el Presidente los certificados de calificación, así como la solicitud de información complementaria o devolución de la documentación por no cumplir con los requisitos;
- h) Verificar el quórum de las reuniones del comité;
- i) Custodiar los expedientes;
- j) Prestar apoyo permanente a los consultores y entidades que requieran información sobre la aplicación del presente acuerdo ministerial; y,
- k) Las demás que determine el Presidente del Comité.

**Art. 9.- Requisitos para la calificación de consultores ambientales individuales.-** Las personas naturales interesadas en registrarse como consultores ambientales deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario N° 1 del Anexo 1 del presente acuerdo;
- b) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros;
- c) Copia del certificado de inscripción del título profesional en el Consejo Nacional de Educación Superior;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en su caso de no estar registrado como empleador;
- g) Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario N° 2 del anexo 1 del presente acuerdo;
- h) Listado de estudios ambientales realizados o en los que haya participado y que han sido aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, identificando la actividad productiva; de servicios ambientales; y de obras de mitigación y control ambiental en proyectos que puedan ocasionar impactos ambientales de acuerdo al formulario N° 3 del Anexo 1 del presente acuerdo;
- i) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales; y,

j) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 10.- Requisitos para la calificación de las compañías consultoras ambientales.-** Las personas jurídicas interesadas en registrarse como consultores ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario N° 1, contemplado en el Anexo 1 del presente acuerdo ministerial;

b) Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y donde conste como objeto social de la consultora esa actividad; y del nombramiento de su representante legal.

En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías;

c) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;

d) Copia del registro único de contribuyentes;

e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

f) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;

g) Listado de estudios ambientales realizados y/o participados aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y de auditorías ambientales realizadas, identificando la actividad productiva de acuerdo a los formularios N° 2 y N° 3 del Anexo 1 del presente acuerdo;

h) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo;

i) Hoja de vida y experiencia del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario N° 2 del Anexo 1 del presente acuerdo;

j) Copias certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo y de la inscripción del título ante el Consejo Nacional de Educación Superior;

k) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales; y,

l) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 11.- Requisitos para la calificación de Universidades.-** Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas, se cumplirá lo dispuesto para las personas jurídicas, excepto lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del presente instructivo.

**Art. 12.- Calificación de consultores ambientales.-** La calificación y registro de de consultores individuales, compañías consultoras ambientales a nivel nacional, permitirá contar con una base de datos de consultores individuales y compañías consultoras ambientales calificados.

Para la calificación de consultores individuales y compañías consultoras ambientales se procederá de la siguiente manera:

a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida conforme los artículos 9, 10 y 11 de este instructivo;

b) Análisis y evaluación de las solicitudes por la Comisión de Calificación en función de la matriz de calificación por puntaje que consta en el Anexo N° 4 del presente instructivo;

c) Calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso; inscripción en el respectivo registro por la Secretaría de la Comisión de Calificación y, notificación al consultor a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

d) En caso de cumplir con el puntaje de 80 según como consta en la matriz de calificación para los consultores individuales y compañías consultoras ambientales, serán inscritos en el Registro con categoría A;

e) En caso de cumplir con el puntaje mínimo requerido, que consta en la matriz de evaluación respectiva, esto es 60 para los consultores individuales y compañías consultoras ambientales serán inscritos en el Registro con categoría B; y,

f) La calificación durará por un periodo de un año, luego de los cuales se procederá a la recalificación, previa solicitud de los interesados.

<b>Tipo</b>	<b>Puntaje</b>
A	100-80
B	80-60

**Art. 13.- Estudios ambientales por categorías.-** Los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales conforme al siguiente grado de complejidad:

Categoría A.- Estudios ambientales de mayor envergadura corresponden a los siguientes sectores: (Conforme lo establecido en el Art. 261 numeral 11 de la Constitución, se definen las competencias exclusivas del Estado Central a los recursos energéticos: como minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales):

**a.1.** Hidrocarburo: Prospección geofísica y línea base en bloques petroleros; Prospección geofísica y línea base en campos adjudicados con anterioridad a la séptima ronda de licitación petrolera y campos marginales; Prospección geofísica adicional; Pozos de avanzada y desarrollo; Perforación exploratoria en bloques y campos petroleros en operación; Facilidades y sistemas de producción en bloques en operación: líneas de flujo, oleoductos terciarios, estaciones de producción, terminales de almacenamiento y sistemas de transporte; Construcción, operación y ampliación de refinerías plantas de gas y petroquímicas, Diseño, construcción y operación de oleoductos, gasoductos y poliductos primarios, Diseño, construcción y operación de oleoductos, gasoductos y poliductos secundarios, Diseño, construcción y operación de terminales de almacenamiento de crudo y derivados de petróleo y cabeceras de ductos. *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost, Actualización de Planes de Manejo, Alcances, Reevaluaciones, Addendums, Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

**a.2.** Minero: Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Minas: *Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

**a.3** Centrales de Generación Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Fotovoltaicas, Eólicas, Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

**a.4** Proyectos de interés nacional que han sido declarados por la Presidencia y/o proyectos de gran magnitud y/o de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional (Art. 12 TULAS). Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

**a.5** Proyectos de Gestión de desechos peligrosos y Bio peligrosos Almacenamiento, Transporte, Reuso (reutilización), Reciclaje, Tratamiento, Incineración, Coprocesamiento: Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

**a.6** Gestión de Sustancias Químicas: Fabricación, Producción, Almacenamiento y Transporte. Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

Categoría B.- Estudios ambientales de menor complejidad corresponden a los siguientes sectores:

**b.1.** Hidrocarburo: Diseño, construcción y operación de plantas de mezcla, producción y/o reciclaje de aceites lubricantes, Diseño, construcción y operación de plantas envasadoras de gas y terminales de almacenamiento de productos limpios, Diseño, construcción o remodelación y operación de estaciones de servicio, y centro de distribución, tales como depósito naviero, depósito pesquero, depósito aéreo así como plantas envasadoras de

gas, servicios de supervisión y/o monitoreo ambiental de operaciones hidrocarburo y planes de manejo ambiental, en las fases de exploración, desarrollo y producción así como industrialización, en operación: *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost, Actualización de Planes de Manejo, Alcances, Reevaluaciones, Addendums, Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

**b.2** Minero: Prospección y Exploración inicial y avanzada: *Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

**b.3** Eléctrico: líneas de transmisión, sub estaciones eléctrica: Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

**b.4** Otros sectores: Términos de Referencia para AAC, TDRs para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

**Art. 14.- Renovación de la calificación.-** Los consultores ambientales deberán recalificarse cada año, para lo cual presentarán la documentación requerida hasta 45 días antes de que caduque su calificación, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación o última renovación de la calificación.

Para el efecto, deberán presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental, solicitando la renovación de la calificación, conforme al formulario N° 1 Anexo 1 del presente acuerdo;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) En el caso de sociedades, certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- e) Actualización de las hojas de vida de los interesados y de su equipo técnico de apoyo, conforme el formato establecido, formulario 2 del Anexo 1;
- f) Listado actualizado de los estudios ambientales realizados y/o participados aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y de auditorías ambientales realizadas, identificando la actividad productiva; y,
- g) Comprobante de pago de los derechos de calificación.

El pedido de registro será analizado por el Comité de Registro o Calificación.

**Art. 15.- Revocatoria de la calificación.-** Procederá la revocatoria de la inscripción en el registro en caso de inexactitud de la documentación presentada para obtener la

calificación, plagio, o inclusión de información fraudulenta en los estudios que realizare, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

La revocación del registro se realizará en cualquier momento en base del informe que emita el Comité de Registro y Calificación.

Al Consultor Ambiental que se le revoque su calificación, no podrá solicitar una nueva, sino hasta después de un año desde la cancelación de su inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.

**Art. 16.- Notificaciones.-** El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado notificará a las personas solicitantes en el domicilio señalado para el efecto, con el resultado de la calificación, renovación o revocación, de ser el caso. La notificación contendrá:

1. Nombre del órgano que emite el acto.
2. Lugar y fecha donde el acto es dictado.
3. Nombre de la persona a quien va dirigido.
4. Resultado motivado de la evaluación y calificación realizada.
5. La decisión respectiva.
6. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación.
7. Emisión del certificado de calificación con el respectivo puntaje y categoría, en caso de calificación y recalificación. Anexo 2.

**Art. 17.- Impugnaciones.-** Los interesados podrán impugnar las decisiones de calificación o descalificación mediante la interposición de los recursos establecidos en las normas legales pertinentes.

**Art. 18.- Responsabilidad.-** De conformidad al artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el promotor y/o consultor que presenten los estudios de impacto ambiental, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

**Art. 19.- Elaboración de estudios para actividades mineras.-** De conformidad con el artículo 8 segundo inciso del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, para la elaboración de términos de referencia y contratación de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales, los consultores ambientales autorizados serán aquellos calificados de conformidad al presente instructivo. Para su selección, el Ministerio del Ambiente convocará a concurso público de merecimientos mediante invitación a todos los consultores ambientales calificados en el Registro respectivo.

**Art. 20.- Contratación de consultores ambientales por parte de instituciones públicas.-** Las instituciones a las que se refiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de servicios de consultoría ambiental, se registrarán por lo establecido en la señalada ley. Así mismo los consultores ambientales que deseen participar en concursos u otras modalidades de contratación por parte de instituciones públicas, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los señalados en el presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los organismos sectoriales o seccionales que se acrediten al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o tengan competencias ambientales legalmente otorgadas, se sujetarán de forma obligatoria a este acuerdo ministerial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las personas naturales o jurídicas que remitieron la documentación para calificarse como consultores ambientales en el Ministerio del Ambiente con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, remitirán la documentación complementaria para cumplir con todos los requisitos establecidos en este instructivo, luego de 15 días de recibida la notificación de completar su trámite.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales o jurídicas calificadas como consultores ambientales para el sector hidrocarburífero, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 177 del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial N° 415 de 1 de septiembre del 2008, deberán calificarse bajo las condiciones de este acuerdo ministerial en un plazo de 120 días.

**TERCERA.-** Las personas naturales o jurídicas que no se encuentran calificadas como consultores ambientales en diferentes ámbitos y que han presentado estudios en el Ministerio del Ambiente, deberán calificarse bajo las condiciones de este acuerdo ministerial en 90 días término, a partir de su publicación en los medios que decida la autoridad. Posterior a este plazo, no se aceptarán estudios de consultores que no hayan sido registrados en el Ministerio del Ambiente.

**CUARTA.-** Los documentos ingresados al Ministerio del Ambiente de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 055, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 21 de mayo del 2010, serán sometidos a la calificación establecida en el presente acuerdo ministerial.

Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 055, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 21 de mayo del 2010.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Subsecretario de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 8 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

FORMULARIOS:

FORMULARIO N° 1

**Petición de Calificación/Recalificación para el Registro de Consultores Ambientales para Consultores Individuales/Compañías Consultoras Ministerio del Ambiente**

Lugar, fecha

Señor  
Subsecretario de Calidad Ambiental  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Ciudad.-

Señor Subsecretario:

Quien suscribe solicita la Calificación/Renovación de calificación (especificar lo solicitado) e Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, como Consultor individual / compañía (especificar lo solicitado), conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma

Dirección en la cual recibirá las notificaciones:

Calle, N°, Ciudad

Provincia

Teléfono/Fax

Correo Electrónico:

FORMULARIO N° 2

**Hoja de Vida Resumida del Personal Técnico**

1. Nombres y Apellidos completos:

2. Lugar y fecha de nacimiento:

3. Dirección:

4. Teléfono:

5. Correo Electrónico:

6. Nacionalidad:

7. Título Profesional:

Institución:

Año de Grado:

8. Título de Postgrado:

Institución:

Año de Grado:

(En caso de tener varios títulos de postgrado, señalar aquel de mayor jerarquía académica y que sea pertinente con relación a las actividades de la firma consultora)

9. Experiencia técnica-participación en la realización de Estudios de Impacto Ambiental, participación en servicios y/o monitoreos ambientales, participación en auditorías ambientales, cargos en gestión ambiental o área ambiental (sector público o privado):

Actividades/Proyectos/Cargo/País/Tiempo/Fecha de realización del Trabajo

Nota:

1. Anexar copias notariadas de los títulos, demás certificados.
2. Utilizar un formulario por persona.
3. Anexar contrato vigente o carta de compromiso, original o notariado con la compañía consultora, universidad y/o consultor individual para personal técnico o profesionales cuyos servicios sean contratados o se van a contratar.

### FORMULARIO N° 3

#### Listado de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, realizados por la Consultora/Equipo Consultor

#### TIPO DE TRABAJO

- Proyecto:
- Ubicación:
- Proponente:
- Nombre y datos del Contacto: Nombre, números de teléfono fijo:
- Breve descripción del trabajo:
- Año de Elaboración:
- Anexo certificado (respaldo):

#### Anexo 2

#### A. Modelo de certificado para Consultores Ambientales



**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES**  
**REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES**  
**CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN**

COMPAÑÍA CONSULTORA AMBIENTAL O CONSULTOR INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para el Registro y Calificación de Consultores Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial N° XXX de XXX publicado en el Registro Oficial N° XXX de fecha XXX, certifico que:

(NOMBRE DE LA COMPAÑÍA O CONSULTOR INDIVIDUAL)

Ha sido inscrita en el Registro de Consultores Ambientales con el número XXX, que le otorga el Comité de Registro y Calificación de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, con Categoría "XXX", lo que le faculta para realizar estudios ambientales con grado de dificultad de XXX hasta XXX.

Este certificado tiene una validez de un (1) año, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o retirado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Instructivo antes referido.

Quito, a

XXXXX XXXXX

**PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA EL REGISTRO Y CALIFICACIÓN  
DE CONSULTORES AMBIENTALES**

## ANEXO 3

## 3.1 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CONSULTORES INDIVIDUALES AMBIENTALES

**Nombre del solicitante:****Dirección:****Teléfono:****Número de trámite del Quipux:****Fecha de ingreso del trámite:**

Literales	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario N° 1 del anexo 1 del presente acuerdo.		
b)	Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros.		
c)	Copia del certificado de inscripción del título profesional en el Consejo Nacional de Educación Superior.		
d)	Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).		
e)	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.		
f)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en su caso de no estar registrado como empleador.		
g)	Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario N° 2 del anexo 1 del presente acuerdo.		
h)	Listado de estudios ambientales realizados o en los que haya participado y que han sido aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, identificando la actividad productiva; de servicios ambientales; y de obras de mitigación y control ambiental en proyectos que puedan ocasionar impactos ambientales de acuerdo al formulario N° 3 del anexo 1 del presente acuerdo.		
i)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales.		
j)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Acuerdo Ministerial N° 68 del 26 de abril del 2010.		

## 3.2 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA COMPAÑÍAS CONSULTORAS AMBIENTALES

**Nombre de la Compañía:****Dirección:****Teléfono:****Número del QUIPUX:****Fecha de Ingreso del Trámite:**

LITERALES	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario N° 1, contemplado en el Anexo 1 del presente acuerdo ministerial;		
b)	Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y donde conste como objeto social de la consultora esa actividad;		

<b>LITERALES</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
c)	Copia del nombramiento de su representante legal, copia de cédula y papeleta de votación. En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías;		
d)	Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;		
e)	Copia del Registro Único de Contribuyentes;		
f)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;		
g)	Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;		
h)	Copia del Certificado del Instituto Nacional de Compras Públicas de encontrarse registrado		
i)	Listado de estudios ambientales realizados y/o participados aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y de auditorías ambientales realizadas, identificando la actividad productiva de acuerdo a los formularios N° 3 del anexo 1 del presente acuerdo;		
j)	Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo;		
k)	Hoja de vida y experiencia del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario N° 2 del anexo 1 del presente acuerdo;		
l)	Copias certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo y de la inscripción del título ante el Consejo Nacional de Educación Superior;		
m)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales;		
n)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Acuerdo Ministerial N° 68 del 26 de abril del 2010.		

**ANEXO 4**

**MATRIZ DE CALIFICACIÓN PARA CONSULTORES AMBIENTALES Y/O COMPAÑÍAS CONSULTORAS AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL**

<b>Categorías</b>	<b>Ítems</b>	<b>Puntaje máximo por categoría</b>
Antecedentes generales de la compañía consultora o del consultor individual	Requisitos según Art. 9, 10, 11	40 puntos
Capacitación profesional	Nivel Universitario: Profesional universitario con especialización en áreas afines.	15 puntos
	4to. Nivel: Profesional con especialización en áreas afines.	15 puntos
Experiencia profesional en la realización y/o participación de estudios y/o servicios ambientales	Con 5 (cinco) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización de estudios y/o servicios ambientales	30 puntos
	Con 3 (tres) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización de estudios y/o servicios ambientales	20 puntos
	Con menos de 3 (tres) años de experiencia profesional en la participación y/o realización de estudios y/o servicios ambientales	10 puntos
<b>Puntaje máximo por categoría</b>		<b>100 puntos</b>

Nota:

- 1.- El puntaje mínimo para Consultores ambientales individuales es de 60 puntos, el cual le dará la categoría de B.
- 2.- El puntaje mínimo para Compañía consultora ambiental es de 60 puntos, el cual le dará la categoría de B.

N° 0565-10

Acuerda:

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 250, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 136 de 24 de febrero del 2010, reforma el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, estableciendo los siguientes niveles administrativos:

"a. Nivel Directivo Superior, con responsabilidad de establecer las políticas y ejercer la dirección general y control del sistema educativo nacional. Estará constituido por:

- Despacho del Ministro(a) de Educación.
- Despacho del Viceministro(a) de Educación.
- Subsecretaría de Calidad Educativa.
- Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.
- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.
- Subsecretaría de Educación para el Diálogo Intercultural";

Que el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Educación, el Título Sexto y demás disposiciones pertinentes de su reglamento de ejecución y normativa interna del Ministerio de Educación establecen las disposiciones aplicables a régimen escolar;

Que el 1 de junio del 2010 en Acuerdo Ministerial N° 0390-10, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en el cual se contempla a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa;

Que en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en su parte pertinente establece como misión de dicha Subsecretaría: "Apoyar y dar seguimiento a la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos fiscales, particulares y fisco misionales en todos los niveles y modalidades de educación para la (...) y adultos del país";

Que es necesario que el régimen escolar en sus distintos niveles y modalidades asegure una atención oportuna, eficaz y eficiente a sus usuarios; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Encargar a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, la ejecución de todos los procesos que corresponden a régimen escolar de la planta central para asegurar una atención oportuna, eficaz y eficiente a los usuarios, en todos sus niveles y modalidades.

**Art. 2.-** Disponer que de manera prioritaria se dé atención a los trámites que se encuentren pendientes.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: a 29 de octubre del 2010.- f.) Jorge Placencia.

N° 0569-10

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos y del sector educativo, así como dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;

Que la Política 2 del Plan Decenal de Educación, aprobado mediante consulta popular el 26 de noviembre del 2006, establece el propósito de "universalizar la educación general básica de primero a décimo año";

Que la Política 3 del referido Plan Decenal tiene como propósito de que se "... incremente la matrícula de bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de la población en la edad correspondiente";

Que el Art. 11 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional prescribe que: "Todos los docentes ingresarán al sistema educativo nacional mediante concurso público de méritos y oposición...";

Que el Art. 9 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, sustituido por el Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 44, publicado en el R. O. N° 25-2S de 14 de septiembre del 2009 dispone que: "El área de recursos humanos de la instancia desconcentrada respectiva del Ministerio de Educación se encargará de estudiar y calificar la documentación para los

concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de los niveles de inicial, básico, bachillerato, educación especial y educación popular permanente.”;

Que desde el año 2006 el Ministerio de Educación, ha venido cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias de otorgar un justo reconocimiento por los años de servicio de los docentes que tengan la edad y tiempo de servicios para acogerse a la jubilación voluntaria;

Que de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, “Las vacantes se producen cuando un docente cesa sus funciones por renuncia, destitución jubilación o por fallecimiento, o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.”;

Que del informe técnico de junio del 2010, remitido por la Subsecretaría de Planificación, Gestión de la Información, hoy denominada Coordinación General de Planificación; se desprende que en conjunto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se ha procedido a revisar toda la información relacionada a los docentes que se han acogido a la jubilación voluntaria en el año 2009, para lo cual se ha consolidado y depurado toda la información enviada por cada una de las Direcciones Provinciales de Educación;

Que del antedicho informe técnico, se determina el número de partidas docentes vacantes, que se han generado en el proceso de jubilación del año 2009, existiendo la necesidad de reponer un total de 3.416 partidas a nivel nacional, desglosándolas de la siguiente manera: 65 de Educación Inicial, 2888 de Educación General Básica y 463 de Bachillerato; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29 literal f) de su reglamento general de aplicación; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la convocatoria para los concursos de méritos y oposición para llenar las 3.416 vacantes generadas por el proceso de jubilación del año 2009.

**Art. 2.-** Reponer en los diferentes establecimientos educativos a nivel nacional las partidas docentes del personal que se acogió al beneficio de la jubilación voluntaria en el año 2009, de acuerdo al listado adjunto, las mismas que serán sometidas al correspondiente concurso de méritos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en concordancia con su reglamento general de aplicación y demás disposiciones emitidas para tal efecto.

**Art. 3.-** Disponer que el personal docente a contrato, o bajo cualquier otra modalidad, que se encuentre sustituyendo a los docentes que se acogieron a la jubilación voluntaria, permanezca en esos puestos de

trabajo hasta que sean legalmente reemplazados por el docente que resultare triunfador dentro del concurso de méritos y oposición a realizarse.

**Art. 4.-** Responsabilizar a las áreas de recursos humanos de las instancias desconcentradas respectivas del Ministerio de Educación, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, ejecuten, controlen, supervisen y evalúen el normal desenvolvimiento de los concursos de méritos y oposición a realizarse en cada jurisdicción, para reponer las partidas del personal docente que se acogió a la jubilación voluntaria en el año 2009.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En caso de originarse reubicaciones, la Coordinación General de Planificación realizará la redistribución de partidas y procederá de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 634 del 22 de diciembre del 2009. Dichas partidas no serán convocadas a concursos de méritos y oposición.

**SEGUNDA.-** Las partidas de docentes de especialidades técnicas, que se acogieron al beneficio de la jubilación voluntaria en el año 2009, en establecimientos fiscales a nivel nacional serán convocadas a concurso una vez que se cuente con las pruebas de oposición correspondiente.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Los aspectos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por la o el Ministra/o de Educación.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: a 29 de octubre del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 349

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental,

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, la Ministra, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega en sus funciones a la Viceministra Mercy Borbor Córdova.

Que, mediante oficio s/n de 27 de noviembre del 2008, la Gerencia de la Empresa PROVEFRUT S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente, la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Empresa Provefrut S. A., ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 583-09 DPCC/MA de 22 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección a la Empresa Provefrut S. A., en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	764062	9906403
2	764069	9906550
3	763878	9906561
4	763868	9906414

Que, mediante oficio s/n del 12 de febrero del 2009, la Empresa PROVEFRUT S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente para su análisis, trámite y aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa PROVEFRUT S. A., ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 1739-09-DNPCA-SCA-MA de 26 de febrero del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico 137-09-DPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2009, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa PROVEFRUT S. A., ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en las aulas del Colegio Militar Patria, a las 11h00 del día 21 de enero del 2010, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa PROVEFRUT S. A.;

Que, mediante oficio No. PROVE1482010 del 27 de mayo del 2010, la Gerencia de la Empresa PROVEFRUT S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa PROVEFRUT, ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2601 de 2 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico 1926-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de junio del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-2709 de 2 de julio del 2010, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Planta de Procesamiento PROVEFRUT S. A., ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 2 de agosto del 2010, PROVEFRUT S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 0150724 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de 19.787,86 dólares.
2. Comprobante de depósito No. 0150531 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de 80.00 dólares.
3. Póliza de fiel cumplimiento No. 72790 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental por un valor de 163.090,00 dólares; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto Planta de Procesamiento de la Empresa Procesadora de Vegetales y Frutas Tropicales, PROVEFRUT S. A., ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; en base al oficio No. MAE-SCA-2010-2601 de 2 de julio del 2010 y el informe técnico No. 1926-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de junio del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2709 del 2 de julio del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto Planta de Procesamiento de la Empresa Procesadora de Vegetales y Frutas Tropicales, PROVEFRUT S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Procesadora de Vegetales y Frutas Tropicales S. A. (PROVEFRUT S. A.), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Cotopaxi de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 349**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE PROCESAMIENTO PROVEFRUT DE LA EMPRESA PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S. A., PROVEFRUT S. A.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Procesadora de Vegetales y Frutas Tropicales S. A. (PROVEFRUT S. A.), en la persona de su representante legal para el control y seguimiento de la planta, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa PROVEFRUT S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, mediante el cual se modifica los valores estipulados en el artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

N° JB-2010-1815

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante Resolución N° JB-2010-1799 de 22 de septiembre del 2010, se reformó el citado Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, deslizándose errores en la numeración de la sección, artículo y anexo;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de corregir dichos errores; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

**ARTÍCULO 1.-** En el Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir la expresión “... Sección VII reenumerada ...” por “... Sección VI ...”.
2. Sustituir la frase “... artículo 23 ...” por “... artículo 21 ...”.

3. En el texto del numeral 2 del artículo 5, donde dice “... anexo 1 ...” o “... anexo 2 ...” deberá decir “... anexo 2 ...” o “... anexo 3 ...”, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario de la Junta Bancaria (E).

Junta Bancaria de Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 4 de noviembre del 2010.

---

N° JB-2010-1816

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo XV “Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación”;

Que el artículo 9 del citado Capítulo XV dice que “*Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, se analizarán los descargos que hubieren presentado los notificados, y, en caso de que no desvirtúen los cargos que se les hubiera imputado, la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y la Intendencia Nacional Jurídica, en ese orden, presentarán sus informes en los cuales recomendarán al Superintendente de Bancos y Seguros, de ser el caso, que emita los títulos de crédito que correspondan.*”;

Que en atención a lo previsto en el artículo 6 del referido Capítulo XV los ex directivos, ex administradores, ex funcionarios y ex empleados de las instituciones financieras que concluyeron sus procesos liquidatorios, fueron debidamente notificados con el texto de las resoluciones en las que se les imputó presuntas responsabilidades por acciones u omisiones dolosas, ante

lo cual han presentado descargos y han solicitado la evacuación de una serie de información, cuya revisión y análisis no es posible atender en el plazo fijado en el artículo 9 de la citada resolución;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de ampliar el plazo para el análisis de descargos; y,

En uso de las facultades previstas en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO 1.-** En el artículo 9, del Capítulo XV “Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación”; del Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, sustitúyase la frase: “Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior,...”, por “Dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, ...”.

**ARTÍCULO 2.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil diez.

f.) Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña, Secretario de la Junta Bancaria (E).

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 4 de noviembre del 2010.

---

**EL PLENO DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que el Tribunal Contencioso Electoral es una entidad autónoma, de conformidad con el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, según el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución, tiene la facultad de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;

Que el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que los artículos 229 y 233 de la Constitución de la República, al mismo tiempo que definen quienes son servidoras y servidores públicos, reconocen que los derechos de los mismos son irrenunciables y que la Ley establece el órgano de tutela en materia de recursos humanos y remuneraciones; de la misma manera, regula el ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, estabilidad, sistemas de remuneración y cesación de funciones, no permitiendo que ningún servidor o servidora esté exento de responsabilidad;

Que el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala como facultad del Tribunal Contencioso Electoral la de expedir las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento; así mismo, el numeral 11 de la norma citada le faculta a determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

Que la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; establece que las unidades de administración del talento humano de cada institución tendrán bajo su responsabilidad la elaboración del reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que es necesario contar con un Reglamento Interno de Administración del Talento Humano concordante con los principios constitucionales, así como los preceptos legales y reglamentarios aplicables; y,

En virtud de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE EXPEDIR:**

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** El Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano tiene por objeto la regulación de las políticas, procedimientos y procesos relacionados con la administración del talento humano del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de propiciar un alto grado de eficiencia que permita obtener, a más del desarrollo institucional continuo, una motivación de sus servidoras y servidores; y, su estabilidad, aplicando el sistema integrado de desarrollo del talento humano del sector público.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento rigen para todas las servidoras y servidores que laboran en el Tribunal Contencioso

Electoral, mediante nombramiento regular, provisional, contrato de servicios ocasionales, o comisión de servicios con o sin remuneración. Se excluyen del alcance de este Reglamento a las Juezas y Jueces del Tribunal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 3.- Administración del talento humano.-** La administración técnica del talento humano y el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral será de responsabilidad de la Presidenta o Presidente de la institución, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano de la institución (UATH), las Directoras y Directores de Área de la Institución; y, las Jefas y Jefes de las Unidades del Tribunal.

**Art. 4.- Autoridad nominadora.-** La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad nominadora de la Institución y tendrá la facultad de nombrar, sancionar y remover a las servidoras y los servidores de la Institución, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, así como con las normas técnicas expedidas por el organismo rector en materia de remuneraciones y talento humano en el sector público.

**Art. 5.- Inexcusabilidad.-** Las servidoras y servidores de la entidad están obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

La UATH, una vez expedido el presente Reglamento, tendrá la obligación de informar y entregar un ejemplar del mismo a las autoridades, servidoras y servidores del TCE.

## CAPÍTULO III

### DEL INGRESO

**Art. 6.- De la disponibilidad.-** Para ingresar a laborar en el Tribunal Contencioso Electoral, bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales o comisión de servicios, con o sin remuneración, necesariamente deberá existir, en el distributivo de remuneraciones aprobado por el Ministerio de Finanzas, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente, para solventar los egresos que ocasione el ingreso al servicio público.

**Art. 7.- Del ingreso.-** Por principio Constitucional y legal, el ingreso al servicio civil y a la carrera administrativa del Tribunal Contencioso Electoral se lo realizará mediante concurso de merecimientos y oposición, exceptuando las servidoras y servidores de libre nombramiento y remoción. Para la realización de los mismos y la conformación del órgano encargado de la selección, se tomará en cuenta los procedimientos legales y aquellos contenidos en la norma técnica de selección de personal que se encuentre vigente.

Para el desempeño del puesto público, se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad con la Ley.

Previo a su ingreso a prestar sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral, toda persona deberá observar lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y demás normas aplicables.

**Art. 8.- Nepotismo.-** No podrán prestar sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral, bajo ningún régimen, los cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y personas que tengan conflicto de intereses con las Juezas y Jueces, así como aquellas que se encuentren incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución, Ley y normas aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Art. 9.- Clases de nombramientos.-** Los nombramientos expedidos por la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, podrán ser los siguientes:

- Provisionales.
- Permanentes.
- De libre nombramiento y remoción.

**Art. 10.- Nombramientos provisionales.-** Los nombramientos provisionales se extenderán a las personas que ingresen a prestar sus servicios en la institución por los siguientes casos:

- a) Período de prueba.-** Es aquel que se aplica a las servidoras y servidores que ingresan al Tribunal como resultado del proceso de selección, mientras dure el periodo de prueba de tres meses, previo a resolver sobre la procedencia del nombramiento definitivo o la cesación de funciones;
- b) Reemplazo por destitución.-** Se expide para ocupar el puesto de una servidora o servidor suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo correspondiente. En caso de que la servidora o servidor destituido obtuviere el fallo favorable que ordene la restitución a su puesto, asumirá automáticamente sus funciones.

Si el fallo fuere desfavorable, la vacante será llenada conforme a la ley y normas aplicables;

- c) Reemplazo.-** Es aquel expedido para ejercer las funciones de una servidora o servidor que se hallare ausente, con licencia o comisión de servicios sin remuneración; para lo cual se señalará expresamente el tiempo de duración del nombramiento provisional; y,
- d) Nombramiento a un puesto que se encuentre dentro del nivel jerárquico superior.-** La servidora o servidor público de máximo nivel del grupo ocupacional profesional, podrá ser nombrado provisionalmente en un puesto comprendido en el nivel jerárquico superior, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario; se deberá hacer constar su nueva remuneración con oportunidad de la designación provisional. Concluida la misma, la servidora o servidor regresará a su puesto de origen en las mismas

condiciones anteriores a las de su designación. Se aplicará esta misma norma para los casos en que haya sido ascendido o trasladado a un nuevo puesto, en el que tenga que pasar por un periodo de prueba.

**Art. 11.- Nombramientos permanentes.-** Son los que se expiden para llenar vacantes mediante el Sistema de Selección de Personal previstos en la Ley.

**Art. 12.- De libre nombramiento y remoción.-** Son expedidos a favor de las servidoras o servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa del Tribunal Contencioso Electoral.

Son funcionarios de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Secretaria o Secretario General.
2. Prosecretaria o Prosecretario.
3. Directoras o Directores Técnicos de Área.
4. Asesoras o Asesores.

**Art. 13.- Expedición del nombramiento.-** Una vez notificada la autoridad nominadora sobre el ganadora o ganador del concurso, dispondrá a la UATH que elabore el respectivo nombramiento, en el término máximo de tres días contados a partir de dicha disposición. En el caso de apelación se estará a lo establecido en la normativa aplicable.

**Art. 14.- De la posesión de la servidora o servidor y registro de nombramientos y contratos.-** La servidora o servidor deberá posesionarse en el término de quince días contados a partir de la notificación que le realice la UATH, la cual podrá registrar dicho nombramiento en el término de quince días contados a partir de la posesión de la servidora o servidor en el cargo. Las servidoras y servidores contratados por servicios ocasionales se posesionarán en el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación por parte de UATH.

La UATH deberá registrar el nombramiento dentro del plazo de quince días contados a partir de su expedición. En el caso de contratos, el registro se lo hará en el término de tres días, contados desde la suscripción.

**Art. 15.- Requisitos para el registro.-** Para el registro de nombramientos y contratos de servicios ocasionales se presentará a la UATH los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía, original y copia;
- b) Certificado de votación, original y copia, de ser el caso;
- c) Declaración juramentada de bienes;
- d) Acta final, original o copia certificada, en que se declare ganador del concurso de merecimientos y oposición, según el caso;
- e) Certificado otorgado por el organismo competente, en el que conste que la servidora o servidor no se encuentra impedido de desempeñar puesto o cargo público, sea a nombramiento o mediante contrato; y,

- f) Certificados, en originales o copias certificadas, de estudios y título exigidos para el cargo; así como, el registro en el organismo correspondiente, de los títulos obtenidos.

## CAPÍTULO V

### DE LOS CONTRATOS

**Art. 16.- Contratos de servicios ocasionales.-** La Presidenta o Presidente del Tribunal suscribirá los contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH, en el que se justifique la necesidad institucional; y, certificación de disponibilidad de recursos económicos en la partida presupuestaria correspondiente. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de doce meses o el correspondiente al tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, podrá ser renovado por una única vez, por un periodo de doce meses.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos, será la fijada en la escala respectiva.

El personal contratado bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios económicos que el personal de nombramiento; sin embargo, no se le concederá las licencias y comisiones de servicio, con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Los contratos de servicios ocasionales no representan estabilidad laboral, por lo que pueden darse por terminados en cualquier momento.

Cuando se convoque a periodo electoral la UATH del Tribunal Contencioso Electoral deberá prever adecuadamente y solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales la autorización correspondiente que permita contratar el personal necesario para llevar a cabo las actividades institucionales.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

**Art. 17.- De la jornada y horarios.-** Las servidoras y los servidores del Tribunal Contencioso Electoral cumplirán la jornada semanal de trabajo de cuarenta horas, distribuidas en ocho horas diarias, conforme lo determinado por la máxima autoridad, durante cinco días laborables, de lunes a viernes y un periodo de receso destinado al refrigerio, el cual no es parte de la jornada de trabajo, en turnos que se establecerán de acuerdo a las necesidades institucionales, garantizando la continuidad del servicio. La organización y control es de responsabilidad de la UATH y los Jefes inmediatos.

Por necesidad institucional, en el marco de las competencias y atribuciones de este organismo de administración de justicia, la Presidenta o Presidente del Tribunal podrá modificar la jornada laboral de trabajo.

En todo caso se reconocerá el pago de horas suplementarias y extraordinarias al personal, según lo establecido en la Ley y normativa aplicable.

**Art. 18.- De la suspensión de la jornada de trabajo.-** La suspensión de la jornada de trabajo en período ordinario será atribución de la Presidenta o Presidente del Tribunal, siempre que las actividades jurisdiccionales no se paralicen. La compensación deberá realizarse según el lapso de la suspensión.

En período electoral no podrá suspenderse la jornada de trabajo.

**Art. 19.- Identificación y registro de asistencia.-** Las servidoras y los servidores del Tribunal portarán una tarjeta de identificación, de uso personal e intransferible.

La UATH es la responsable del control de la asistencia diaria a través del reloj biométrico o del sistema establecido para su efecto; para lo cual, cada fin de mes presentará un informe estadístico de atrasos, faltas y salidas del personal a la Directora o Director Administrativo Financiero.

Por la naturaleza de sus funciones, aquellas servidoras y servidores que pertenezcan al nivel jerárquico superior estarán exceptuados de la obligación de registro, sin embargo, en ningún caso, su jornada laboral será menor al de las demás servidoras y servidores.

**Art. 20.- Del control de permanencia.-** El control de permanencia de las servidoras y servidores es de responsabilidad de cada uno de las jefas y jefes inmediatos, quienes deberán reportar a la UATH, las novedades, permisos, faltas o ausencias de las servidoras y servidores que se produjeren durante la jornada de trabajo.

**Art. 21.- De los atrasos.-** Se considerarán como atrasos cuando las servidoras o servidores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción de horas posterior al horario establecido para iniciar la jornada; y deberán ser justificados el mismo día, caso contrario, se sancionará conforme lo establece la ley. Por excepción se admitirá un margen de diez minutos para que las servidoras y servidores puedan ingresar a laborar sin que se cuente como atraso, sin embargo, este tiempo deberá ser recuperado después de la jornada normal de trabajo, de tal manera que no se labore por una jornada menor a la de ocho horas diarias. La reiteración injustificada en el uso de este margen de tolerancia será evaluada por la UATH, la cual, de ser el caso, estará facultada para aplicar amonestaciones verbales o escritas.

**Art. 22.- De las faltas no autorizadas.-** Para que las faltas no autorizadas no sean sancionadas, las servidoras o servidores deberán reportarlas por cualquier medio al jefe inmediato y justificarlas máximo al día siguiente y por escrito, adjuntando los justificativos de sustento, caso contrario, la UARHs, por sí misma, o a pedido de jefe inmediato, no registrará este tipo de justificaciones y procederá a la aplicación de la sanción conforme lo establecido en la Ley, salvo que estas sean producto de fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 23.- De las multas.-** Para imponer las multas a las servidoras o servidores, se calculará sobre la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el cincuenta por ciento de recargo considerando que el día de trabajo tiene ocho horas efectivas y según el siguiente procedimiento:

1. Se sumarán mensualmente los minutos diarios de atraso posteriores a la hora de inicio de la jornada; y, se dividirá para 60 minutos a fin de determinar el número de horas no laboradas.
2. Se dividirá la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor para 160 horas laborables al mes, a fin de obtener el valor hora laboral.
3. Se multiplicará el valor hora laboral del servidor por el número de hora calculadas como faltas o atrasos.
4. Al resultado de multiplicar el valor hora laboral por el número de horas de atrasos, se sumará el 50% más, que será el monto de la multa a aplicarse.

## CAPÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

**Art. 24.- Deberes.-** Son deberes de las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, a más de los señalados en la ley, los siguientes:

- a) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre asuntos y documentos que le corresponda conocer en razón de sus actividades y responsabilidades, absteniéndose de divulgar cualquier información que solo deberán conocer los interesados mediante el trámite reglamentario;
- b) Proporcionar la información que fuere solicitada por autoridades, siempre que dicha petición no contradiga lo establecido en el literal anterior y que esté vinculada con la actividad que desempeña;
- c) Entregar los trabajos asignados, con eficacia y eficiencia;
- d) Presentar los informes que sean requeridos del cumplimiento de sus servicios institucionales u otros que sean necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- e) Cumplir la licencia para servicios institucionales; y,
- f) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley y normas aplicables.

**Art. 25.- Derechos.-** Son derechos de las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, a más de los establecidos en la Ley, los siguientes:

- a) Impugnar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes, cuando sus derechos sean vulnerados;
- b) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre datos, documentos o firmas de uso personal;
- c) Laborar en un ambiente de respeto y consideración entre los las servidoras y servidores; y,
- d) Los demás señalados en la Constitución, la Ley y normas aplicables.

**Art. 26.- Prohibiciones.-** Están prohibidas a las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, a más de las contempladas en la ley, las siguientes:

- a) Solicitar a los usuarios de la jurisdicción electoral, requisitos o documentos que no han sido establecidos dentro del procedimiento legal;
- b) Declarar sobre asuntos del Tribunal en cualquier medio de comunicación, salvo autorización expresa de la Presidenta o Presidente;
- c) Actuar como intermediarios en el trámite de los asuntos que no son de competencia, así como influir en el resultado de las decisiones que deban emitirse;
- d) Realizar actividades comercial que los distraiga de sus labores en la jornada diaria de trabajo; y,
- e) Las demás señalados en la Constitución, la Ley y normas aplicables

### CAPÍTULO VIII DE LAS VACACIONES

**Art. 27.- Derecho.-** Las servidoras y servidores de la Institución tienen derecho a hacer uso de treinta días calendario de vacaciones, transcurridos once meses continuos de trabajo. Se considerará como interrupción de trabajo la sanción administrativa que contemple la suspensión de funciones, por lo que este tiempo no se tomará en consideración para el cálculo de los once meses requeridos. Las vacaciones no podrán ser compensadas en dinero, salvo por cesación de funciones y podrán acumularse hasta sesenta días.

**Art. 28.- Calendario.-** Las vacaciones se sujetarán al calendario anual que formulará cada unidad administrativa del Tribunal. El calendario previsto se enviará hasta el 30 de noviembre de cada año a la UATH, quien velará por su cumplimiento.

Si los calendarios elaborados por los responsables de cada unidad, no han sido presentados hasta la fecha indicada, la UATH queda facultada para prepararlos y ejecutarlos. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

En caso de haberse proclamado periodo electoral, el calendario será modificado procurando que las servidoras y servidores tomen sus vacaciones una vez finalizado el mismo.

**Art. 29.- Autorización.-** La Presidenta o Presidente del Tribunal autorizará las vacaciones de las servidoras o servidores, previa aceptación de su Jefe inmediato. La Unidad de Recursos Humanos elaborará las correspondientes acciones de personal de acuerdo al calendario aprobado. Las modificaciones al calendario de vacaciones las autorizará a la Directora o Director Administrativo Financiero, a solicitud expresa de la Presidenta o Presidente, Juezas o Jueces, Secretario General, Directoras y Directores.

**Art. 30.- Documentos habilitantes.-** El único documento habilitante para que la servidora o servidor con nombramiento o comisión de servicios haga uso del derecho a vacaciones es la acción de personal debidamente legalizada.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS LICENCIAS

**Art. 31.- Licencias.-** Las licencias que el Tribunal conceda a sus servidoras y servidores podrán ser con y sin remuneración.

**Art. 32.- Licencias con remuneración.-** Las servidoras y servidores tendrán derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

1. **Por enfermedad.-** Hasta por tres meses durante cada año de servicio continuo e ininterrumpido. Concluida esta licencia y subsistiendo la causa que la determinó, la servidora o servidor se podrá acoger a las regulaciones establecidas por el IESS. Igual periodo podrá aplicarse para la rehabilitación.

En caso de enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificados la licencia podrá extenderse hasta seis meses, la servidora o servidor podrá hacer uso de dos horas diarias para su rehabilitación, cuando así lo establezca la prescripción médica.

Los certificados emitidos por médicos particulares deberán ser validados por el IESS y presentados en la UATH, dentro del término de tres días de producida la enfermedad.

En el certificado médico deberán constar los siguientes datos: el diagnóstico de la enfermedad, la indicación de los días de reposo, la firma del médico tratante.

2. **Por maternidad.-** Las servidoras tendrán derecho a licencia con remuneración por maternidad de doce semanas, tiempo que podrá extenderse por diez días adicionales en caso de nacimientos múltiples. Para el goce de esta licencia se presentará el certificado médico avalado por el IESS o un profesional de los centros de salud pública, haciendo constar la fecha probable del parto o cuándo este efectivamente se produjo.

3. **Por paternidad.-** El servidor público tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal. En el caso de nacimientos múltiples o por cesárea, se ampliará el plazo por cinco días más.

En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de este, por otro profesional médico de un centro de salud público.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.

La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fueren legalmente entregado.

La servidora o el servidor público tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada.

La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.

**4. Por calamidad doméstica.-** Entiéndase por esta al fallecimiento, accidente, enfermedad grave o siniestro relativo a la servidora o servidor, que deberá ser debidamente comprobada conforme lo señala la ley, y se la concederá de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por fallecimiento, cuando se trate del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá hasta ocho (8) días;

b) **Enfermedad grave.-** Es la alteración de la salud que impide el desempeño normal de las actividades produciendo incapacidad laboral, la cual deberá ser determinada por el médico. La licencia se concederá de la siguiente manera:

b.1.- Hasta por ocho (8) días cuando se trate del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido e hijos;

b.2.- Hasta por cuatro (4) días cuando se trate de padres y hermanos;

b.3.- Hasta por tres (3) días en el caso de abuelos y nietos;

b.4.- Un (1) día por padres, hermanos e hijos políticos;

c) **Accidente grave.-** Suceso eventual o acción que impide a la servidora o servidor el desempeño normal de sus actividades, la cual deberá ser determinado por un médico, se concederá:

c.1.- Hasta por ocho (8) días cuando se trate del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido e hijos;

c.2.- Cuatro (4) días cuando se trate de padres y hermanos;

c.3.- Tres (3) días en el caso de abuelos y nietos;

c.4.- Dos (1) días por padres o hermanos e hijos políticos;

d) Siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la servidora o servidor: hasta ocho días de acuerdo a la gravedad.

La servidora o servidor solicitará la licencia con remuneración mediante el memorando correspondiente adjuntando el acta de defunción, certificado médico, denuncia o justificación necesaria, según el caso. La UATH deberá verificar la documentación, registrar y tramitar la licencia y elaborar la acción de personal cuando la licencia sea de hasta ocho (8) días;

e) Por matrimonio se concederá licencia de tres días en total.

Esta licencia será autorizada por la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, previo informe favorable de la UATH mediante acción de personal, conforme a la ley de la materia.

**Art. 33.- Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales.-** Se concederán estas licencias de acuerdo a la normativa aplicable para el caso.

**Art. 34.- Licencias sin remuneración.-** Se concederán conforme a la ley, en los siguientes casos:

1. **Por asuntos particulares.-** Previo informe favorable de la UATH en el que se determine las circunstancias que ameriten esa solicitud y autorización de la Jefa o Jefe inmediato, se podrá conceder licencia hasta por quince días calendario para asuntos particulares; y, mediante aprobación de la Presidenta o Presidente, hasta sesenta días calendario, durante cada año de servicio. Esta licencia no es acumulable y puede ser utilizada de forma independiente o combinada con las licencias con remuneración por enfermedad, maternidad, calamidad doméstica o estudios de postgrado.

2. **Para estudios regulares de postgrado.-** La Presidenta o Presidente del Tribunal podrá conceder licencia sin remuneración, hasta por dos años, a favor de las servidoras o servidores con nombramiento regular de dos o más años de servicio, en instituciones de educación superior, dentro o fuera del país, siempre que dichos estudios respondan a las necesidades e intereses institucionales y previo informe favorable de la UATH.

3. **Para cumplir con el servicio militar.-** La Presidenta o Presidente del Tribunal podrá conceder licencia sin remuneración a la servidora o servidor que opte por cumplir con el servicio militar. Concluido el mismo, deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo de treinta 30 días y presentar en la UATH el certificado conferido por la Fuerzas Armadas.

Si por cualquier motivo la servidora o servidor no llegare a concluir con el servicio militar, deberá reintegrarse inmediatamente a la institución e informar sobre el particular a la UATH.

4. Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular.

5. **Para participar como candidato de elección popular.-** Se concederá licencia sin remuneración a la servidora o servidor que participe como candidato de

elección popular desde la inscripción de la candidatura hasta el día siguiente al de las elecciones; de resultar electo, desde la posesión en el cargo, hasta la terminación de sus funciones.

## CAPÍTULO X DE LOS PERMISOS

**Art. 35.- Permisos.-** La servidora o servidor tendrá derecho a solicitar permiso, con y sin cargo a vacaciones, en los siguientes casos:

**1. Sin cargo a vacaciones:**

**a) Para atención médica.-** Será concedido hasta por dos horas, dentro de la jornada de trabajo y utilizando el formulario "permiso de salida", autorizado por el jefe inmediato y el responsable de la UATH, señalando el motivo de la ausencia. Para este efecto, la servidora o servidor deberá entregar, a su retorno, el certificado médico respectivo emitido por el IESS.

**b) Para el cuidado del recién nacido.-** Por dos horas diarias durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad. El horario será establecido por la servidora y coordinado con el jefe inmediato, quien comunicará a la UATH para que emita la acción de personal respectiva.

En caso de fallecimiento de la niña o niño antes de cumplir su primer año de edad, la servidora comunicará a la UATH del particular adjuntando la documentación de respaldo y se suspenderá este permiso, pudiendo la servidora acogerse a la licencia por calamidad doméstica.

**c) Para el cumplimiento de asuntos oficiales.-** Cuando la servidora o servidor deba atender asuntos oficiales fuera de la institución, en la jornada de trabajo, utilizará el formulario "permiso de salida" señalando el asunto oficial con la debida autorización del jefe inmediato y se informará a la UATH.

Si no procede de esta manera, el tiempo de ausencia se lo considerará como abandono de su puesto de trabajo.

**d) Permiso para estudios regulares.-** Hasta por dos horas diarias a las servidoras o servidores que cursen estudios regulares en establecimientos de educación superior reconocidos por el organismo rector de la materia. Para la concesión de este permiso se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

**e) Permiso para el cuidado de familiares con enfermedades severas o catastróficas.-** Previo informe de la UATH, las servidoras y servidores podrán hacer uso de permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan enfermedades severas o catastróficas debidamente certificadas.

**2. Con cargo a vacaciones**

**Por asuntos particulares:** Los permisos por asuntos particulares se solicitarán en el formulario "permiso de salida". Cuando sean por horas o fracciones de horas dentro de la jornada de trabajo. Este permiso no podrá exceder los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

**Art. 36.- Suspensión de clases.-** Durante el período de vacaciones en los planteles universitarios o cuando por cualquier motivo se suspenda clases, la servidora o servidor que tenga permiso para estudios regulares, deberá sujetarse al horario normal de trabajo del Tribunal. En caso de incumplimiento con tal disposición se sancionará de conformidad a este reglamento.

**Art. 37.- Requisitos para la concesión de permisos para estudios regulares.-** Las servidoras y servidores deben solicitar la concesión de este permiso a la Presidenta o Presidente con el visto bueno del Jefe Inmediato, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Inscripción, matrícula o pase de año;
- b) Horario de clases conferido por la Secretaría del establecimiento educativo para estudiantes; y,
- c) Informe de la UATH sobre la conveniencia institucional de los estudios realizados.

Posteriormente a la autorización escrita o sumilla inserta de la Presidenta o Presidente de la Institución, la UATH elaborará la respectiva acción de personal.

**Art. 38.- Renovación de permisos.-** Para renovar los permisos de estudios, el interesado deberá demostrar a la UATH, documentadamente, la aprobación del curso, ciclo o nivel de estudios correspondiente.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

**Art. 39.- Comisión de servicios con remuneración.-** La servidora o servidor del TCE con nombramiento regular, siempre y cuando se cuente con su aceptación por escrito, y haya cumplido un año de servicio en la institución, podrá prestar sus servicios a través de comisión de servicios con remuneración, en otra entidad del Estado, dentro o fuera del país y, por una sola vez, hasta por dos años, previa solicitud de la autoridad de la institución requirente, y la autorización de la Presidenta o Presidente del TCE.

La servidora o servidor conservará todos los derechos y beneficios de la institución a la que pertenece. Concluida esta comisión, será reintegrado a su puesto original.

Cuando una servidora o servidor de otra institución o empresa pública labore bajo esta modalidad, el Tribunal Contencioso Electoral se compromete a pagar la diferencia de remuneración a que tuviere derecho.

También se concederá comisión de servicios con remuneración, hasta por dos años, para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que

beneficien al Tribunal Contencioso Electoral, previo dictamen favorable de la UATM, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución.

**Art. 40.- Comisión de servicios sin remuneración.-**

Cuando la comisión de servicios sea sin remuneración, la entidad solicitante cubrirá la misma. Esta comisión será concedida por la Presidenta o Presidente del Tribunal, hasta por seis años, previo informe emitido por la UATH.

El Tribunal no podrá rehusarse a conceder comisión de servicios para sus servidoras y servidores; sin embargo, aquellos que pertenezcan al nivel jerárquico superior, tengan nombramientos provisionales o laboren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales no podrán ser sujetos de esta clase de comisión de servicios.

**Art. 41.- Normas generales de aplicación en las comisiones de servicio:**

- a) Las vacaciones pendientes a que tuviere derecho la servidora o servidor en el Tribunal tendrán efecto suspensivo hasta el retorno de su comisión, y podrá hacer uso de su derecho, siempre y cuando no lo haya hecho en la institución requirente;
- b) Para fines de registro y control, al momento que la servidora o servidor se reintegre al Tribunal, deberá entregar la certificación emitida por la UATH de la institución requirente con el detalle del número de días de vacaciones o permisos con cargo a las mismas, que ha utilizado durante su comisión; y,
- c) No podrán suprimirse los puestos de las servidoras o servidores que se hallaren legalmente declarados en comisión de servicios.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

**Art. 42.- De la remuneración.-** El pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras y servidores del Tribunal que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales, se hará por mensualidades vencidas. Para las servidoras y servidores que lo soliciten se tendrá en cuenta el pago regular de anticipo equivalente al 50% de remuneración, que las servidoras o servidores tienen derecho a percibir, el día 15 de cada mes.

Las remuneraciones variables por eficiencia se aplicarán de acuerdo a la ley.

**Art. 43.- De las horas de trabajo suplementarias y/o extraordinarias.-** Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas, se requiera que una servidora o servidor labore horas extraordinarias y/o suplementarias, este tendrá derecho a percibir el pago según lo establecido en la Ley y el Reglamento interno que regule la materia.

**Art. 44.- Subrogaciones y encargos.-** Cuando por disposición de la Presidenta o Presidente, una servidora o servidor deba subrogar a superiores jerárquicos en cargos

directivos que perciban mayor remuneración, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.

El servidor subrogante tendrá los mismos derechos, atribuciones, competencias, deberes y responsabilidades de la servidora o servidor que está siendo subrogado.

Habrà lugar a encargo cuando una servidora o servidor deba asumir las competencias de un puesto de Dirección que se encontrare vacante. El pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales, hasta la fecha en que se designe al titular del puesto.

Para el pago por subrogación de funciones serán considerados los puestos de Secretaria o Secretario General y Directoras o Directores.

La subrogación o encargo de funciones será comunicado a la servidora o servidor mediante acción de personal.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 45.- Del traslado administrativo.-** De conformidad con la planificación de recursos humanos e informe previo de la UATH, la máxima autoridad podrá trasladar a una servidora o servidor de un puesto a otro vacante, de igual clase o categoría, o de distinta clase pero igual remuneración dentro del Tribunal y que no implique cambio de domicilio, siempre y cuando la servidora o servidor a ser trasladado cumpla con los requerimientos del mismo.

**Art. 46.- Traslados administrativos por supresión de puestos.-** De iniciarse un proceso de supresión en el Tribunal, las servidoras y servidores deberán ser informados previamente por parte de la Presidenta o Presidente o la UATH, a fin de ejercer el derecho preferente para el traslado o traspaso administrativo a otra institución del sector público.

**Art. 47.- De los traspasos.-** Es el movimiento de un puesto de una servidora o servidor a otra unidad administrativa dentro o fuera del Tribunal e implica la modificación del distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, con sujeción a la planificación de recursos humanos y a criterios técnicos señalados en la Ley de la materia.

**Art. 48.- De los cambios administrativos.-** El cambio administrativo se da por necesidades institucionales y será dispuesto por la Presidenta o Presidente del Tribunal, previo informe favorable de la UATH. Consiste en el desempeño de funciones similares a las del puesto que es titular la servidora o servidor, en otra unidad administrativa, por un período máximo de diez meses dentro de un año calendario y sin que se modifique la partida presupuestaria en el distributivo de remuneraciones. Los cambios administrativos fuera del domicilio civil se podrán efectuar únicamente con la aceptación escrita de la servidora o servidor y en los casos señalados en la Ley.

**CAPÍTULO XIV**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 49.- Sanciones disciplinarias.-** Las servidoras y servidores que incumplan sus obligaciones o contravengan las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada según lo siguiente:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

**Art. 50.- Amonestación verbal.-** Son causales de amonestación verbal:

- a) Descuidar la conservación de los bienes asignados para su utilización;
- b) Uso indebido de suministros y materiales;
- c) No justificar oportunamente la falta de registro de asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido;
- d) No asistir con el uniforme o hacerlo con el uniforme incompleto y alterado sin la debida justificación;
- e) Fumar en áreas de la institución en las que no sea permitido hacerlo; y,
- f) Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen pérdida de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas a su cargo.

La UATH dejará constancia sobre la imposición de la presente sanción en el formulario que establezca para el efecto. En todo caso las servidoras y servidores serán notificados, expresamente, de que están recibiendo una amonestación verbal.

**Art. 51.- Amonestación Escrita.-** Son causales de amonestación escrita:

- a) Abandonar temporalmente la oficina, sin el permiso respectivo;
- b) Reincidir en las faltas previstas en el artículo precedente, dentro de un mismo mes calendario; y,
- c) Las demás que establezca la Ley.

Estas sanciones serán comunicadas a la UATH para los efectos pertinentes.

**Art. 52.- Sanción pecuniaria administrativa.-** Son causales de sanción pecuniaria:

- a) Incumplir el trabajo asignado;
- b) Faltar injustificadamente al trabajo, siempre que no constituya causal de destitución;

- c) Incumplir con los reglamentos y normativa interna de la institución;
- d) Reincidir en cualquiera de las causales del artículo precedente; y,
- e) Las demás que establezca la ley.

El valor de la sanción pecuniaria no podrá exceder del equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor y será determinado de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Art. 53.- Suspensión temporal sin goce de remuneración.-** Son causales de suspensión temporal sin goce de remuneración:

- a) Reincidir en las causales determinadas para la sanción pecuniaria administrativa;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley y los reglamentos o sin autorización del Pleno, cualquier dato o información relativas al Tribunal que tengan el carácter de confidenciales o reservados; siempre y cuando la Ley no prevea sanción distinta; y,
- c) Las demás que establezca la Ley.

La suspensión de labores sin goce de remuneración será determinada por la autoridad nominadora, según la gravedad de la falta, previa al procedimiento establecido en la Ley.

**Art. 54.- Destitución.-** Son causales de destitución las determinadas en la Ley.

**Art. 55.- Competencia.-** La competencia para imponer las sanciones establecidas en el régimen disciplinario será:

- a) Las amonestaciones verbales, escritas y sanciones pecuniarias administrativas serán impuestas por la UATH, a pedido motivado del jefe inmediato; y,
- b) Es potestad privativa de la autoridad nominadora imponer las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución, previo el sumario administrativo.

**Art. 56.- De las garantías.-** Se garantiza el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso para las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral.

**CAPÍTULO XV**

**DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES**

**Art. 57.- Causas.-** Las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus funciones por las causales establecidas en la Ley.

**Art. 58.- Renuncia.-** La renuncia será presentada por escrito ante la Presidenta o Presidente del Tribunal, o la jefa o jefe inmediato, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Las servidoras y servidores caucionados no podrán abandonar el puesto de trabajo hasta que su renuncia haya sido expresamente aceptada por la Presidenta o Presidente

y se haya suscrito la correspondiente acta de entrega-recepción. Si no lo hiciere, se considerará abandono injustificado de su cargo.

**Art. 59.- Documentación para la liquidación.-** La servidora o servidor renunciante, previo a la liquidación de sus haberes, deberá entregar en la UATH los siguientes documentos:

- a) Declaración patrimonial juramentada;
- b) Acta entrega - recepción de los documentos, trámites, informes y archivos a cargo de la servidora o servidor renunciante;
- c) Certificado del servidor responsable de los bienes o de quien haga sus veces, respecto de la entrega de los bienes muebles que estuvieron a cargo del ex servidor;
- d) Credenciales de identificación institucional, seguro médico y otras; y,
- e) Certificado de la UATH de no tener contratos de devengación por becas u otros eventos de capacitación.

Los requerimientos de los literales c), d) y e) se realizará a través de la suscripción del formulario establecido por la Dirección Administrativa Financiera.

**Art. 60.- De la liquidación de haberes.-** Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el pago de la liquidación de haberes a que tenga derecho la ex servidora o ex servidor, no podrá exceder del término de 15 días.

## CAPÍTULO XVI

### DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

**Art. 61.- Sistema integrado de desarrollo del talento humano.-** Este sistema constituye el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a lograr la eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación del servicio público. El Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano está conformado por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Planificación del Talento Humano.
2. Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público.
3. Subsistema de Selección de Personal.
4. Subsistema de Formación y Capacitación.
5. Subsistema de Evaluación del Desempeño.

**Art. 62.- Subsistema de planificación de recursos humanos.-** Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, en función de los planes, programas, procesos y proyectos a ser ejecutados. Su aplicación y procedimientos se regirán por la Ley y la norma técnica vigente.

**Art. 63.- Subsistema de clasificación de puestos.-** Es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos.

**Art. 64.- Subsistema de selección de personal.-** Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos tendientes a incorporar al personal más idóneo para el servicio público, en función de los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos institucionales y las competencias de los participantes, sujetándose a los principios constitucionales.

**Art. 65.- Del Subsistema de capacitación y desarrollo de personal.-** Es el conjunto de normas y procedimientos orientados al desarrollo integral de talento humano, a partir de procesos y actualización de conocimientos y valores, en concordancia con los principios constitucionales.

**Art. 66.- Ejecución de la capacitación.-** El Tribunal Contencioso Electoral capacitará a sus servidoras y servidores de manera general y especializada, a través de la UATH y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, de acuerdo al Plan Anual de Capacitación y la normativa que se establezca para el efecto.

Para la capacitación de sus servidoras y servidores, la UATH y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral promoverán convenios y acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Las servidoras y servidores del Tribunal que obtuvieran nuevos títulos de formación profesional, certificados de capacitación y entrenamiento, deberán presentar a la UATH las copias respectivas con la finalidad de mantener actualizado la información y los expedientes personales de las servidoras y servidores.

**Art. 67.- Subsistema de evaluación del desempeño.-** Es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos sistematizados tendiente a evaluar el desempeño de las servidoras o servidores de manera cualitativa y/o cuantitativa, acorde con las funciones, responsabilidades y perfil para el cargo. La UATH establecerá los indicadores de gestión más adecuados para los procesos de evaluación.

## CAPÍTULO XVII

### DEL BIENESTAR SOCIAL

**Art. 68.- Del sistema de protección laboral y de bienestar social.-** El Tribunal Contencioso Electoral velará por el pleno respeto a la dignidad de las servidoras y servidores, promoviendo el desarrollo profesional y personal, para lo cual deberá diseñar un sistema de protección laboral y de bienestar social, que conduzca al mejoramiento de la eficiencia y productividad conforme a la misión, visión y objetivos institucionales.

**Art. 69.- Beneficios.-** Las servidoras y servidores y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral, contarán con los siguientes beneficios:

- a) Servicio de alimentación;
- b) Servicio de transporte;
- c) Servicio de Guardería y,
- d) Dotación de uniformes.

El servicio de asistencia médica se prestará evaluando la necesidad del mismo con respecto al número de servidoras y servidores que presten su servicio en la Institución. En todo caso podrán celebrarse los convenios que sean necesarios para cumplir con este servicio.

Para la aplicación de estos beneficios se sujetará estrictamente a la disponibilidad presupuestaria y procesos de contratación respectiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** Lo no contemplado en este Reglamento se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República, la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** En el término de sesenta días contados desde la expedición de este Reglamento, la UATH y la Dirección Administrativa Financiera presentará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para su aprobación, los proyectos de instructivos, manuales y políticas que fueran necesarios.

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZÓN.-** Siendo por tal, que el reglamento que antecede fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 20 de mayo y 21 de octubre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobado en segunda y definitiva discusión el 21 de octubre del 2010 por el Pleno de este Tribunal.- Lo Certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

---

No. SBS-INJ-2010-637

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Diego Mauricio Suárez Sahona ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de septiembre del 2010, el arquitecto Diego Mauricio Suárez Sahona, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Diego Mauricio Suárez Sahona, portador de la cédula de ciudadanía No. 170738252-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1243 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil diez

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-641

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Edison Efraín Samaniego Tarco ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de septiembre del 2010, el arquitecto Edison Efraín Samaniego Tarco, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Edison Efraín Samaniego Tarco, portador de la cédula de ciudadanía No. 060165761-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1245 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-642

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de septiembre del 2010, el ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Washington Fernando Palacios Echeverría, portador de la cédula de ciudadanía No. 100089423-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2004-622 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-643

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero industrial Torres García Fausto Eloy ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de septiembre del 2010, el ingeniero industrial Torres García Fausto Eloy, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero industrial Torres García Fausto Eloy, portador de la cédula de ciudadanía No. 170114648-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, maquinaria y plantas industriales en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1248 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-644

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Riofrío Moreno Gerardo Jacinto ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de septiembre del 2010, el ingeniero civil Riofrío Moreno Gerardo Jacinto, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Riofrío Moreno Gerardo Jacinto, portador de la cédula de ciudadanía No. 170391419-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1247 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE CUENCA**

**Considerando:**

Que, el 23 de octubre del 2006, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 382 y ha entrado en vigencia la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca;

Que, en sesión de Directorio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, de veinte de marzo del 2009, se aprobó los nuevos valores de las tasas por los servicios aeroportuarios;

Que, el último inciso del Art. 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que, previa autorización del Presidente Constitucional de la República, emitida mediante decreto ejecutivo, los municipios pueden construir, administrar y mantener aeropuertos, y ejercer esas facultades directamente o mediante delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 7861 de 1 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 15 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca para que pueda realizar la transformación, construcción, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal La Mar de Cuenca y de sus instalaciones. En su Art. 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una corporación sin fines de lucro y, a través de ella, ejerza las facultades que le confiere el decreto en mención y el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 0124, emitido el 10 de mayo del 2006, el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto social de la "Corporación Aeroportuaria de Cuenca", constituida por la Ilustre Municipalidad de Cuenca;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad de Cuenca para establecer las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios que reciben;

Que, en virtud de lo dispuesto por la "Ley Reformatoria a los Decretos Leyes No. 29 del 28 de septiembre de 1986, promulgada en el Registro Oficial No. 532 del 29 de septiembre de 1986 y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 del 4 de julio de 1988", publicada en el Registro Oficial No. 503 del 28 de enero del 2002, y su reglamentación, expedida mediante Decreto Ejecutivo 2589, publicado en el Registro Oficial 568 de 3 de mayo del 2002, y reformada por el Decreto Ejecutivo 2624, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2002, corresponde a aquellas municipalidades a las que por decreto ejecutivo se hubiere autorizado para construir, administrar, mejorar, transformar, operar o mantener sus

respectivos aeropuertos, la creación, regulación, reforma, fijación, recaudación y supresión de las tasas y derechos aeroportuarios mediante ordenanzas que para el efecto se expidan; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca.**

**TÍTULO I**

**DE LOS SERVICIOS DE ATERRIZAJE,  
ILUMINACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN EL  
AEROPUERTO MARISCAL LA MAR**

**Art. 1.-** La presente ordenanza establece las tasas que deben pagar las personas naturales o jurídicas a la Ilustre Municipalidad de Cuenca por concepto de derechos de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, servicios de seguridad; y por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2002-58, publicada en el R. O. 503 del 28 de enero del 2002, y su reglamentación, expedida mediante Decreto Ejecutivo 2589, publicado en el Registro Oficial 568 de 3 de mayo del 2002, y reformada por el Decreto Ejecutivo 2624, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2002, es facultad de la I. Municipalidad de Cuenca entre otras, recaudar las tasas que sean creadas por esta ordenanza y que serán cobradas a través de la "Corporación Aeroportuaria de Cuenca", o por la institución que administrativamente se designe, o por cualquier otro mecanismo que se establezca.

**Art. 2.-** Los recursos que se generen por el cobro de las tasas creadas en esta ordenanza servirán exclusivamente para financiar y atender la iluminación y operación, ampliación, mantenimiento, mejoramiento de los servicios del aeropuerto, incluyendo los costos de administración.

**Art. 3.-** Todas las aeronaves ecuatorianas civiles, así como las de propiedad del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales, cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta 25 toneladas métricas, pagarán hasta el mes de febrero de cada año, por derechos aeroportuarios de aterrizaje, iluminación y estacionamiento, los siguientes valores:

<b>Peso máximo de despegue estructural toneladas métricas</b>	<b>Aterrizaje, iluminación y estacionamiento USD</b>
De 0 hasta 5.7	110,00
De más de 5.7 hasta 12	550,00
De más de 12 hasta 18	825,00
De más de 18 hasta 25	1.232,00

Este derecho anual se debe pagar por cada ejercicio fiscal y será aplicable para aquellas aeronaves que se encuentren operables al uno de enero de cada año. Las aeronaves que obtengan posteriormente al uno de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán el derecho anual proporcional,

en las condiciones señaladas en el presente artículo. La Dirección de Aviación Civil, DAC deberá requerir el recibo de este pago expedido para entregar el permiso de operación por parte de la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, antes de proceder a cobrar su propio derecho anual.

**Art. 4.-** Las aeronaves descritas en el Art. 16 de la Ley de Aviación Civil, previo conocimiento de la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, quedan exentas del pago de los derechos de aterrizaje, iluminación y estacionamiento.

**Art. 5.-** Las aeronaves de matrícula extranjera que realicen vuelos ocasionales dentro del país, pagarán los derechos correspondientes a servicio internacional, determinado en la Resolución No. 020-2001 de la Dirección General de Aviación Civil, en su artículo 3.

**Art. 6.-** La cuantía de los derechos de: aterrizaje, iluminación y estacionamiento varía en función de:

- Peso máximo de despegue estructural de la aeronave; y,
- Vuelo doméstico o internacional.

**Art. 7.-** Los derechos de aterrizaje se aplican a todas las aeronaves civiles ecuatorianas y extranjeras, así como a las del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales, que utilicen el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca.

**Art. 8.-** El derecho de aterrizaje incluye:

- Aterrizaje, entendido como tal, cuando la aeronave topa ruedas luego de la aproximación y permanece en la pista activa.
- Operación después del aterrizaje, procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma.
- Estacionamiento de hasta tres horas en servicio internacional y hasta cuatro horas para servicio interno, a partir del momento en que la aeronave ingresa a plataforma.
- Los procedimientos de decolaje, hasta que la aeronave levanta ruedas de pista.

**Art. 9.-** Por derechos de aterrizaje se cobrarán los siguientes valores:

ATERRIZAJE		
Peso máximo despegue estructural	Servicio internacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Servicio Interno (en USD por cada T.M. y fracción)
(En toneladas métricas)	1a.	1a.
De 0 hasta 5.7	5.40	--
Más de 5.7 hasta 25	5.40	--
Más de 25 hasta 50	5.40	0.78
Más de 50 hasta 100	5.63	0.78
Más de 100 hasta 150	5.87	0.87
Más de 150	6.10	0.92

#### DERECHO POR ILUMINACIÓN

**Art. 10.-** El derecho por iluminación se aplica a todas las aeronaves civiles nacionales o extranjeras, así como las de Estado, empleadas en servicios aerocomerciales por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen estas ayudas visuales en el aeropuerto en horario nocturno. El horario nocturno se determina de acuerdo a las tablas publicadas en el Servicio de Información Aeronáutica (AIP) Parte I Generalidades (GEN), de salida y puestas del sol para cada uno de los aeropuertos.

Por derechos de iluminación, se cobrarán los siguientes valores:

ILUMINACIÓN		
Peso máximo despegue estructural	Servicio internacional (en US\$ por cada T.M. y fracción)	Servicio interno (en US\$ por cada T.M. y fracción)
(En toneladas métricas)	1a.	1a.
De 0 hasta 5.7	1.62	--
Más de 5.7 hasta 25	1.62	--
Más de 25 hasta 50	1.62	0.32
Más de 50 hasta 100	1.69	0.34
Más de 100 hasta 150	1.77	0.35
Más de 150	1.83	0.37

#### DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

**Art. 11.-** El derecho por estacionamiento se aplica a todas las aeronaves civiles nacionales o extranjeras, así como a las del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales, que permanezcan en tierra durante un lapso superior al incluido en el derecho de aterrizaje.

**Art. 12.-** El derecho por estacionamiento para operadoras en el servicio internacional será por cada lapso de tres horas y fracción; para servicio doméstico por cada lapso de cuatro horas y fracción.

**Art. 13.-** A base del peso máximo de despegue estructural, y, según se trate de una aeronave en servicio doméstico o internacional, se establecerán los siguientes valores por derecho de estacionamiento:

ESTACIONAMIENTO		
Peso máximo despegue estructural	Servicio internacional (en US \$ por cada T.M. y fracción)	Servicio interno (en US \$ por cada T.M. y fracción)
(En toneladas métricas)	1a.	1a.
De 0 hasta 5.7	0.81	--
Más de 5.7 hasta 25	0.81	--
Más de 25 hasta 50	0.81	0.16
Más de 50 hasta 100	0.85	0.17
Más de 100 hasta 150	0.88	0.18
Más de 150	0.92	0.18

**Art. 14.-** Toda aeronave, independientemente del peso máximo estructural de despegue, que permanezca en tierra durante un período ininterrumpido superior a 30 días, quedará sujeta al pago del derecho de estacionamiento con el recargo del 50%.

**Art. 15.-** Quedan exoneradas del pago del derecho de estacionamiento las aeronaves que utilicen los hangares o áreas de los aeródromos asignados en concesión o arrendamiento a personas naturales o jurídicas, siempre que dichas aeronaves sean de propiedad o se encuentren explotadas directamente por los titulares del derecho de concesión o arrendamiento. Así mismo, quedan exoneradas del pago del derecho de estacionamiento las aeronaves que utilicen los servicios de mantenimiento, reparación y otros brindados en áreas concedidas a talleres debidamente autorizados por la Dirección de Aviación Civil. También quedan exoneradas del pago de derechos, las aeronaves descritas en el Art. 16 de la Ley de Aviación Civil.

**Art. 16.-** El pago del derecho de estacionamiento es por el uso del espacio y de ninguna manera obliga o responsabiliza a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, ni a la I. Municipalidad de Cuenca, por la custodia de la aeronave.

**Art. 17.-** En ningún caso las personas naturales y jurídicas, que hubieran obtenido una área, estarán en libertad de ceder, arrendar o hacer otro negocio con esos espacios.

## TÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA

**Art. 18.-** Establécese la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria que será pagada por todo pasajero que utilice las instalaciones del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca. Dicha tasa es de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos internacionales y de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos domésticos o internos, valores que se cobrarán a los pasajeros que aborden las aeronaves, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. Estos valores estarán incluidos en el valor del boleto y se constituye a las aerolíneas como agentes de percepción de estos valores.

**Art. 19.-** Los servicios de seguridad aeroportuaria consisten en las medidas de protección y aseguramiento dispuestas en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca para garantizar la integridad de los pasajeros, aeronaves, equipaje e instalaciones.

**Art. 20.-** Están exentos del pago de la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria, tanto en el servicio internacional como en el doméstico:

- a) Los niños menores de dos años;
- b) Los tripulantes en servicio; y,
- c) Los pasajeros en tránsito hasta 24 horas.

También están exentos del pago de esta tasa, los pasajeros en servicio internacional que utilicen trayectos considerados domésticos desde el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca, cuyos boletos aéreos hayan sido emitidos en el exterior, siempre que se encuentren en tránsito.

**Art. 21.-** Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar facilidades a la I. Municipalidad de Cuenca para que, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, efectúe el control y verificación de los reportes y pagos realizados por concepto de la tasa materia de esta ordenanza.

**Art. 22.-** Los recursos que se generen por causa del cobro de la tasa de seguridad creada en esta ordenanza, servirán exclusivamente para implementar, mejorar o ampliar la instalación de equipos de seguridad o protección, así como para el financiamiento de tales actividades de gestión.

## TÍTULO III

### DEL USO DE LA TERMINAL NACIONAL Y SERVICIOS AUXILIARES

**Art. 23.-** Establécese la tasa por uso del terminal para vuelos domésticos o internos y servicios auxiliares, cuyo valor será pagado por todo pasajero que utilice las instalaciones del terminal del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca.

**Art. 24.-** La tasa por uso del terminal doméstico o interno y servicios auxiliares será de USD 4,50 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos), por cada pasajero, y estará incluido en el valor del boleto y las compañías de aviación se constituyen como agentes de percepción de estos valores.

**Art. 25.-** Durante los primeros diez días de cada mes, las compañías de aviación en su calidad de agentes de percepción efectuarán la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

**Art. 26.-** Para el transporte de servicio aéreo no regular y otros que la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca determine, el valor será recaudado conforme las instrucciones que para el efecto emita dicha entidad, basándose en el registro del manifiesto de peso y balance para cada vuelo.

**Art. 27.-** Para boletos emitidos en el exterior para vuelos internacionales, que incluyan vuelos domésticos o internos desde el Aeropuerto Mariscal La Mar, se cobrarán USD 4.50 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos) mediante los mecanismos que para el efecto determine la I. Municipalidad de Cuenca por medio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca. La recaudación pertinente indicada en este artículo se efectuará por las compañías de aviación que intervendrán como agentes de percepción.

**Art. 28.-** Están exentos de la tasa de uso del terminal y servicios auxiliares para vuelos domésticos o internos:

- 1) Los niños menores de dos años.

Los pasajeros de vuelos no comerciales realizados por las Fuerzas Armadas del Ecuador con personal militar y en funciones castrenses, así como los pasajeros de vuelos efectuados por las Fuerzas Armadas del Ecuador en actividades de interés público o social.

**Art. 29.-** Los recursos que se generen por el cobro de las tasas creadas en esta ordenanza servirán exclusivamente para los fines señalados en los tres títulos anteriores, incluidos los costos de administración.

**Art. 30.-** De conformidad con lo previsto en la Ley de Aviación Civil, artículo 30 y conforme las facultades municipales establecidas en el Art. 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil, en el Decreto Ejecutivo No. 871 de octubre 9 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 186 de octubre 18 del 2000, así como en el Art. 378 de la Ley de Régimen Municipal. Las compañías de aviación se constituyen como agentes de percepción para el cobro de la tasa de seguridad aeroportuaria en el transporte aéreo regular internacional y en el doméstico.

Las compañías de aviación, en su calidad de agentes de percepción, efectuarán dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.-** La I. Municipalidad de Cuenca recaudará las tasas creadas mediante esta ordenanza a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca o de la institución que administrativamente se designe o por cualquier otro mecanismo que se estableciere.

**Art. 32.-** El retraso en la entrega de los valores recaudados por concepto de las tasas creadas mediante esta ordenanza a favor de la I. Municipalidad de Cuenca por los agentes de percepción y en el pago por parte de los usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 33.-** A partir de la vigencia de esta ordenanza, en virtud del artículo 2 de la Ley No. 2002-58, publicada en el R. O. 503 del 28 de enero del 2002, cesarán o dejarán de tener efecto los derechos que fueron aplicables para la jurisdicción de la ciudad de Cuenca y que se determinaron mediante resoluciones Nos. CNAC-DAC-020-2001 del 21 de diciembre del 2001 (Arts. 2, 9, 12, 15, 34 y 35), CNAC-DAC-011-20 02 del 20 de febrero del 2002 (Art. 4), CNAC-DAC-010-2005 del 26 de enero del 2005 (Arts. 1 y 3).

**Art. 34.-** La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 14 días del mes de octubre del 2010.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias celebradas el 7 y 14 de octubre del 2010, respectivamente. Cuenca, 18 de octubre del 2010.

f.) Fernando Moreno Serrano, Vicealcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**ALCALDÍA DE CUENCA.-** Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 19 de octubre del 2010.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los diez y nueve días del mes de octubre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

N° 003-2010

#### EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 63, numeral 1 atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, es atribución del Concejo Municipal en virtud de lo dispuesto en los Arts. 63 numeral 5, y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento del Concejo, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, los artículos: 142, 143 y 144 de la Ley de Minería permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

**Que, los Arts. 44, 45, 46, 47, 48 del Reglamento de Ley de Minas da competencia de los gobiernos municipales.-** Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de República del Ecuador, otorga las competencias exclusivas a los gobiernos municipales, en sus numerales 10, 11 y 12 delimita, preserva y regula la autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La reforma a la Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón La Troncal.**

**Art. 1.-** Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón La Troncal, solicitarán a la Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal para satisfacer la obra pública en un período no menor de veinte y cinco (25) años.

Con el informe técnico, el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería del Austro para que en el término de quince (15) días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

**Art. 2.-** El o los interesados en el uso o concesión referida en el Art. 1 de esta ordenanza, acompañarán los siguientes documentos:

- Solicitud al Concejo Municipal del permiso de explotación;
- Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;

- Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes, se exigirá de ser necesario;
- Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y el reglamento.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base y con el informe de la Dirección Nacional de Minería, enviar tales informes al Procurador Síndico del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, quien se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

**Art. 3.-** En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

**Art. 4.-** Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

**Art. 5.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

**Art. 6.-** El Concejo Municipal señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 7.-** Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras, etc., de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, deberán solicitar

autorización al Concejo Municipal, el mismo que revisará que la petición de la extracción de lo manifestado sea en el interior de los ríos, esteros, playas, y lechos. No se deberá explotar al borde u orillas. A más de lo previsto en Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo Cantonal, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

**Art. 8.-** La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde, y este del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

**Art. 9.-** El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvase, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

**Art. 10.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos unificados del trabajador y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de material, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) a siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de diez (10) a quince (15) salarios mínimos unificados del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

**Art. 11.-** El permiso de explotación para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año, y pagarán una tasa equivalente a dos (2) (5) salarios mínimos unificados del trabajador, cada uno.

**Art. 12.-** El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc., ya sea de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará una tasa equivalente a cincuenta centavos de dólar \$ 0.50 por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

El concesionario de la explotación de la cantera pagará una regalía que se determinará en el reglamento de esta ordenanza.

**Art. 13.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

**Art. 14.-** No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

**Art. 15.-** Serán sancionados con multa de cinco a diez (5 - 10) salarios mínimos unificados del trabajador y hasta con tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares.

**Art. 16.-** La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales conjuntamente con la Comisión de Medio Ambiente, emitirán un informe para que el Alcalde, lo renueve por un (1) año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

**Art. 17.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las canteras, así como sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, esteros y otros sitios que estén ubicados en lugares que el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal considere como no permitidos, terminarán su explotación al publicarse esta ordenanza.

**Segunda.-** La explotación de materiales pétreo y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

**Tercera.-** El Concejo Municipal del Cantón La Troncal, dictará el reglamento, a que se refieren los Arts. 14 y 17 de este ordenanza, dentro de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal, dentro de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ordenanza, actualizarán el permiso de explotación; sino lo hicieren, el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

**Quinta.-** En el plazo de sesenta días (60) el Departamento de Obras Públicas realizará un censo de los concesionarios de las minas de piedra o canteras y de los materiales de construcción explotados en los ríos, esteros entre otros, que estén en la jurisdicción del cantón La Troncal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, mayo 31 del 2010; a las 14h00.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón La Troncal, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fecha mayo 20 y mayo 27 del año dos mil diez, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, junio 7 del 2010; a las 15h00.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón La Troncal, siga el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las quince horas.- Lo certifico.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

---

No. 007

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE LA TRONCAL**

**Considerando**

Que, el I. Concejo Cantonal de La Troncal, aprobó la ordenanza que Reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón La Troncal;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 380 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que puedan aplicarse tasas a otros servicios públicos municipales;

Que, la Comisión Especial encargada de presentar el proyecto de reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón La Troncal, mediante informe, manifiesta que el I. Concejo Cantonal de La Troncal, debería proceder a la reforma del Art. 5, en sus incisos primero y tercero de la referida ordenanza;

Que, el Art. 63 numeral I de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que es atribución del Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; y,

El I. Concejo Cantonal de La Troncal,

**Expede:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón La Troncal.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. 5 por el siguiente:

Para la aprobación en general de planos, construcciones, lotizaciones o urbanizaciones se cobrará el tres -3- por mil del valor de la construcción o lotización respectivamente.

**Art. 2.-** Sustitúyase el inciso tercero del Art. 5 por el siguiente:

Por estudio de planos para lotizaciones y urbanizaciones el tres -3- por mil sobre el valor de las mismas.

**Art. 3.-** Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, junio 22 del 2010; a las 16h00.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO:** Que la presente **reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón La Troncal**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas once y diecisiete de junio del año dos mil diez, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, julio 1 del 2010; a las 15h00.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes **la reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón la troncal**, siga el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, el día uno del mes de julio del año dos mil diez, siendo las quince horas.- Lo certifico.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

N° 008-2010

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

### Considerando:

Que, en el Departamento de Obras Públicas se viene presentando inconvenientes sobre el fondo de caja chica, destinado a solventar los gastos urgentes de valores reducidos; y,

Que, por cuanto la Dirección Financiera del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, es la encargada de analizar la necesidad de crear el fondo de caja chica y ordenar la constitución de dicho fondo, ha visto la necesidad de reformar la Ordenanza que reglamenta el manejo y reposición del fondo de caja chica,

### Expide:

#### LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA.

**Art. 1.-** El artículo 5 de la Ordenanza que reglamenta el manejo y reposición del fondo de caja chica dirá:

Artículo 5.- "El Monto del fondo para todos los casos lo determinará la Dirección Financiera, de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales, estableciéndose como límite máximo los siguientes montos: a) Departamento de Obras Públicas \$ 500,00 (quinientos dólares); y, b) Resto de programas (Administración General, Administración Financiera, Justicia, Policía y Vigilancia, Educación y Cultura) \$ 150,00 (ciento cincuenta dólares).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, agosto 20 del 2010; a las 16h15.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el manejo y reposición del fondo caja chica, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas seis y dieciocho de agosto del año dos mil diez, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, 27 de agosto del 2010; a las 15h20.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el manejo y reposición del fondo de caja chica, siga el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, el veintisiete de agosto del año dos mil diez, siendo las quince horas con veinte minutos.- Lo certifico.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN  
JACINTO DE YAGUACHI**

**Considerando:**

Que, es obligación del Gobierno Municipal prestar el servicio de agua potable y la evacuación de las aguas servidas y lluvias del cantón San Jacinto de Yaguachi;

Que, el objetivo del Gobierno Municipal es el de obtener el desarrollo sustentable de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de todo el cantón San Jacinto de Yaguachi, para de esta manera servir con eficacia y óptima calidad a los usuarios que demanden dichos servicios;

Que, en los actuales sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón San Jacinto de Yaguachi, es necesario introducir substanciales mejoras y solventar las diferencias que acusan los mencionados sistemas y así poder realizar servicios efectivos tanto de agua potable como de alcantarillado, en beneficio de la salud de la población;

Que, en el convenio suscrito entre el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi y el Banco del Estado, para acceder al préstamo para la construcción del alcantarillado, la institución bancaria, como requisito, estableció el aumento de la tasa de consumo y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, para la sustentabilidad de un buen servicio y la garantía del pago de los valores reembolsables del préstamo; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 63, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón San Jacinto de Yaguachi.**

**Artículo Único.-** Reformase el inciso segundo del Art. 5 de la siguiente manera:

La tarifa para el servicio de alcantarillado se eleva del 50% al 75% de la tarifa de consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

Publíquese la presente ordenanza reformativa en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir, de su publicación en el Registro Oficial y una vez que concluya la obra de alcantarillado sanitario y que los usuarios cuenten con el servicio.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los veinticuatro días del mes de junio del año 2010.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa de agua potable y alcantarillado del cantón San Jacinto de Yaguachi, fue discutida, reconsiderada y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el dieciséis de diciembre del año 2009, el ocho de mayo y veinticuatro de junio del año dos mil diez, presididas por el señor Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón.

Yaguachi, 24 de junio del 2010.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Régimen Municipal codificada, sanciono la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa de agua potable y alcantarillado del cantón San Jacinto de Yaguachi y dispongo la vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y una vez que se haya concluido la obra de alcantarillado sanitario y que los usuarios cuenten con el servicio.

Yaguachi, 28 de junio del 2010.

f.) Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón sancionó y ordenó su vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial y se hayan concluido las obras del alcantarillado sanitario y que los usuarios cuenten con el servicio, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa de agua potable y alcantarillado del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.- Lo certifico.

Yaguachi, 28 de junio del 2010.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.